

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente. Santiago de Cali, enero 23 de 2023.



María Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	126
Proceso	Privación de Patria Potestad
Demandante:	I.C.B.F. en defensa de los derechos del menor Santiago Andrés Ortiz Asprilla
<u>Demandado</u>	<u>Jaminson Andrés Ortiz Cortes</u>
<u>Radicación:</u>	<u>76 001 31 10 001 2022 00525 00</u>

Visto e informe secretarial que antecede, y como la presente demanda de **Privación de Patria Potestad**, que a través de la Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Centro Zonal de Jamundí, actuando en defensa del interés superior del menor Santiago Andrés Ortiz Asprilla, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón para admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación de los abuelos maternos VILMA ESPERANZA CHAVERRA CAICEDO y AIMER ALEXANDER ASPRILLA DOMINGUEZ, los que serán citados por aviso y quienes deberán ser oído en el proceso, e igualmente se ordenará el emplazamiento de los abuelos paternos del menor menor Santiago Andrés Ortiz Asprilla, quienes deberán ser oídos en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención, en consideración a lo informado por la parte interesada.

Igualmente se indica en la demanda ignorar el domicilio del demandado, señor JAMINSON ANDRES ORTIZ CORTES, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Centro Zonal Nororiental de Cali, actuando en defensa del interés superior del menor Santiago Andrés Ortiz Asprilla, contra el señor JAMINSON ANDRES ORTIZ CORTES, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor JAMINSON ANDRES ORTIZ CORTES y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo copia de esta providencia al demandado, y en los términos previstos en el artículo 8º del mismo mandato, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, mensaje de datos o correo físico.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por AVISO a los abuelos, maternos VILMA ESPERANZA CHAVERRA CAICEDO y AIMER ALEXANDER ASPRILLA DOMINGUEZ, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

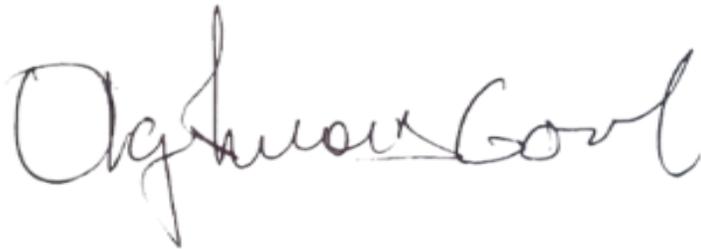
QUINTO: Ordenar el emplazamiento del demandado, señor JAMINSON ANDRES ORTIZ CORTES y de los abuelos paternos del menor Santiago Andrés Ortiz Asprilla, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición,

las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

SEXTO.- Notificar esta providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.